



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 0158-2017-GAF-MPC**

Cañete, 12 de Junio del año 2017

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El escrito presentado por el Señor **CELESTINO SÁNCHEZ LEYVA**, de Fecha 07 de Diciembre del año 2016, donde solicita el Reconocimiento y Pago de Bonificaciones, Asignaciones, Gratificaciones y demás Beneficios Colaterales, otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete, debidamente establecidos en Convenios Colectivos del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 070-85-PCM y demás Normas aplicables, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 24° que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador; asimismo artículo 26° de la Norma referida señala que en la relación laboral se respetan los Principios de: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación; 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; (...).

Que, de los antecedentes que obran en este despacho, el recurrente accionó en la vía Judicial la Formalización de su Vínculo Laboral con la Municipalidad Provincial de Cañete, en ese sentido:

Mediante Expediente N° 00096-2012-0-0801-JM-LA-02, expidió la Resolución Número Catorce, que resolvió: Declarar INFUNDADA en todos sus extremos la demanda contenciosa Administrativa interpuesta por Celestino Sánchez Leyva, en contra de la Municipalidad Provincial de Cañete; Sin embargo viene en APELACION la Sentencia (Resolución Número Catorce) que fue elevado a Sala que, CONFIRMARON la Sentencia Contenida en la Resolución Número Catorce, obrante a fojas Ciento Ochentinueve a ciento noventiocho venido en apelación del Juzgado Mixto de Cañete que declara Infundada la demanda; y, REVOCARON en el extremos que declara infundada la misma demanda en su pretensión sobre Inclusión del Demandante en Planillas de Contratados Permanentes; y, REFORMANDOLA en dicho extremo DECLARARON FUNDADA, en el extremo de la demanda; en consecuencia, se ordene a la Municipalidad Provincial de Cañete, que incluya al demandante en Planillas de Contratados Permanentes. De acuerdo a lo ordenado por la Sala Civil, mediante Resolución Número Seis, se Dispone: 1° ACLARAR la Sentencia de Vista (Resolución Número Cinco) de fecha veintiuno de Noviembre del dos Mil Trece, en el extremo de su parte Resolutiva, donde se ha consignado la fecha desde cuando el demandante debe ser considerado en Planilla de Contratados Permanente de la

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0158-2017-GAF-MPC

Municipalidad Provincial de Cañete; siendo lo siguiente 2°.- Debiendo INCLUIRSE a Don Celestino Sánchez Leyva, en la Planillas de Contratados Permanente de la Municipalidad Provincial de Cañete, a partir del dos de Enero del Dos Mil tres quedando intacta en lo demás que contiene. De acuerdo a lo señalado, la *Sentencia se materializó mediante Acta de Incorporación en la Planilla de Contratados Permanentes, realizada por el Subgerente de Recursos Humanos, en fecha 09.06.2015 en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia emitida por la Sala Civil, mediante Expediente N° 0096-2012-0-0801-JM-LA-02.*

Al respecto, del párrafo que anteceden, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad Civil, Penal o Administrativa que la Ley señala; asimismo establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de Cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, Administrativa, Civil y Penal que la Ley determine en cada caso; Asimismo el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado referente a los Principios de Administración de Justicia, señala entre otros que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de Cosa Juzgada".

Que, del análisis del régimen laboral del recurrente, encontramos que el máximo intérprete de la Constitución ha señalado en el Expediente N° 3772-2009-PA/TC, que la Inclusión a la Planilla del Personal sujeto al Régimen Laboral (Público o Privado), no implica el reconocimiento de pertenencia a determinado régimen laboral, sino que se concede con el propósito de beneficiar la seguridad Jurídica respecto de la condición en que el trabajador presta sus servicios y su estabilidad en el trabajo en los términos de la Ley N° 24041. No obstante, *debe resaltarse que ello no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos Derechos de un servidor de carrera.* Debemos recordar que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales. Siendo así, en el aspecto remunerativo, los servidores contratados tienen una remuneración que, según el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece.

Que, mediante escrito de fecha 07 de Diciembre del 2016, el señor Celestino Sánchez Leyva, solicita al amparo de lo dispuesto por el artículo 2 inciso 2) de la Constitución Política del Estado, Incluya dentro de sus remuneraciones: 1) Las Bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete, establecidos en Convenios Colectivos del Decreto

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 0158-2017-GAF-MPC

Legislativo N° 276 y su Reglamento, el D.S N° 005-90-PCM, así como en lo establecido en el D.S N° 070-85-PCM y demás Normas Legales aplicable al caso. 2) Ordene la forma de Pago los reintegros correspondientes, previa Liquidación, la misma que debe de considerarse desde la fecha en que se dispone mi inclusión en la Planilla de Contratados Permanentes, desde el 02 de Enero del año 2003.

Que, dentro de los fundamentos que señala el recurrente es que obran en nuestra entidad las Resoluciones de Alcaldía N° 156-2009-AL-MPC y, 157-2009-AL-MPC, resoluciones que fueron tomados como sustento en la Resolución Gerencial N° 0349-2016-GGM-MPC, de fecha 12 de Noviembre del 2016; Resolución Gerencial N° 0363-2016-GGM-MPC, de fecha 18 de Noviembre del 2016; dentro de los cuales resolvieron disponer que se reconozca a los Servidores Marlene Elizabeth Zamudio Sánchez , Ada Gabriela Mendieta Casas, desde el 05 de Marzo del 2014, 31 de Agosto del 2015 respectivamente, las Bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete, establecidos en el Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento, así como el Decreto Supremo N° 070-85-PCM y demás Normas aplicables. Al respecto mencionamos que dentro de los fundamentos para otorgar dichos beneficios a los trabajadores, la administración Municipal ha considerado como sustento que dichos servidores se encuentren afiliados en el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañete, otorgando desde la fecha de su afiliación los beneficios otorgados como tal.

Que, mediante Informe N° 025-2017-SGRRHH-MPC emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, recomienda que el presente expediente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se pronuncie respecto a lo siguiente: 1) Si la Resolución de Alcaldía N° 156-2009-AL-MPC, de fecha 29 de Abril del 2009 y la Resolución d Alcaldía N° 157-2009-AL-MPC son Precedentes Administrativos, 2) En caso de ser precedentes administrativos, cuál será el procedimiento para su implementación; en el caso que la Gerencia de Asesoría Jurídica no considere precedentes Administrativos a las Resoluciones mencionadas, se recomienda declarar Improcedente la solicitud presentada por el recurrente.

Que, mediante Proveído N° 79-2017-GAJ-MPC, de fecha 23 de Febrero del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto de la consulta presentada si "La Resolución de Alcaldía N° 156-2009-AL-MPC y Resolución de Alcaldía N° 157-2009-AL-MPC son precedentes administrativos", al respecto comunica que la misma no forma parte de un precedente administrativo porque no ha sido dispuesto así por el órgano superior de ese entonces y por no ajustarse a la Normativa actual. Asimismo, dentro de los supuestos que habilitan a la administración Pública a no tomar en consideración lo establecido en el precedente; i) es que se haya producido un cambio en la fuente jurídica, que habilita la actuación de la misma. En ese aspecto nos referimos a las últimas modificaciones que se han dado a las Normas, las cuales pueden recoger lo que se establecía en el Precedente o alejarse del mismo; otro supuesto, es la ilegalidad del acto anterior, en tanto la decisión de la administración pública no se ha realizado conforme a la Normativa Vigente.

Que, respecto a los Derechos de Sindicalización, señalados como fundamento en los precedentes señalados por el recurrente, mencionamos que el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, reconoce de manera expresa los Derechos de Sindicación,

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 04

R.G. N° 0158-2017-GAF-MPC

Negociación Colectiva y Huelga, cautela el Ejercicio democrático: 1) Garantiza la Libertad Sindical, 2) Fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, 3) Regula el Derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. *Señala sus Excepciones y Limitaciones.* De acuerdo a lo establecido, podemos señalar que la Negociación Colectiva, es la posibilidad de negociar con el empleador las condiciones de trabajo, con la periodicidad que haya sido establecida por las Leyes o por otras formas de validez Jurídica. La Negociación Colectiva conduce el pacto colectivo de trabajo.

Conforme el artículo 42° de la Constitución Política y a la Ley del Servicio Civil, es posible interpretar que los Derechos de Sindicación, Negociación Colectiva y Huelga alcanzan a los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057; por tanto, estos pueden constituir y afiliarse a las Organizaciones Sindicales que estimen conveniente y ser beneficiarios de los Convenios Colectivos. Sin embargo aquellos trabajadores sujetos a la Ley N° 24041, pueden filiarse a un Sindicato que estime conveniente, conforme lo señala el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, reconociendo así el Derecho Fundamental de la **Libertad Sindical**; Por su parte, el artículo 69° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, ha establecido que el Convenio Colectivo tiene como característica, entre otras, "(...) continuar rigiendo mientras no sea modificado por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial (...)". (Subrayado y Énfasis Nuestro)

Habiéndose precisado la vigencia de la Ley del Servicio Civil materia de Derechos Colectivos, cabe indicar que conforme al artículo 68° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "El convenio Colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas que constituyen Pliego Presupuestal ( ... ) el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen". Entonces de ello señalamos que el Derecho a la Negociación Colectiva se materializa a través de la celebración de los Convenios Colectivos de trabajo, que constituye el mecanismo ideado para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo, su ejercicio permite cumplir la misión que es propia: representar y defender los intereses económicos comunes de los afiliados y lograr la justicia en las relaciones que surgen entre el empleador y trabajadores en base al dialogo de la concertación y de los acuerdos. (Subrayado Nuestro)

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

///...

Pág. N° 05

R.G. N° 0158-2017-GAF-MPC

Que, mediante Informe N° 1524-2017-GPPI-MPC, de fecha 01 de Junio del 2017, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática, informa que existe Disponibilidad Presupuestal para el Pago de Beneficios sobre Negociación Colectiva a favor del recurrente.

Que, mediante Oficio N° 043-2017-GAF-MPC, de fecha 29 de Mayo del 2017, se solicitó al Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN de la Municipalidad Provincial de Cañete, informar si el Señor Celestino Sánchez Leyva, forma parte de dicho Sindicato, además de señalar la fecha exacta de su ingreso de corresponder; en respuesta de lo antes señalado, mediante Oficio N° 035-2017-SITRAMUN CAÑETE, informa que, el recurrente es afiliado como miembro de dicho Sindicato a partir del 11 de Febrero del 2016.

De lo antes expuesto, mencionamos que en materia de Negociación Colectiva, el Sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados. De existir varios sindicatos dentro de un mismo ámbito, podrán ejercer conjuntamente la representación de la totalidad de los trabajadores los sindicatos que afilien en conjunto a más de la mitad de ellos. (...). De no haber acuerdo **cada Sindicato representa únicamente a sus afiliados**. En concordancia con la disposición citada, los artículos 4° y 37° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2003-TR, establece que: Los Sindicatos representan a los trabajadores de su ámbito que se encuentren afiliados a su organización entendiéndose por los niveles de Empresa, o los de categoría (.); Sin perjuicio de lo antes mencionado, y los antecedentes que obran en el presente, manifestamos que el recurrente forma parte del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Cañete (Oficio N° 035-2017-SITRAMUN CAÑETE), bajo ese contexto, el Derecho a la Negociación Colectiva se materializa a través de la Celebración de los Convenios Colectivos de Trabajo, su ejercicio permite cumplir la misión que es propia: representar y defender los intereses económicos comunes de los afiliados y lograr la justicia en las relaciones que surgen entre el empleador y trabajadores en base al dialogo, de la concertación y de los acuerdos. (Subrayado y énfasis Nuestro)

Por todo lo expuesto, y en el caso concreto, los Convenios Colectivos celebrados entre el Sindicato y el recurrente tienen eficacia limitada, dado que los acuerdos adoptados solo alcanzan a los afiliados. Así, los beneficios señalados en **los Convenios Colectivos serán de aplicación sólo para los afiliados al Sindicato**. De acuerdo a lo antes expuesto, corresponde declarar Procedente el pedido presentado por el recurrente, toda vez que se encuentra afiliado al Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN perteneciente a esta entidad, según la información brindada mediante Oficio N° 035-2017-SITRAMUN CAÑETE, debiendo otorgársele los bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete, establecidos por Convenios Colectivos, y demás Normas aplicables según corresponda, desde la fecha de su afiliación (11 de Febrero del 2016). (Subrayado y énfasis Nuestro)

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

///...

Pág. N° 06

R.G. N° 0158-2017-GAF-MPC

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la Presente señaladas en la Resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **PROCEDENTE** el escrito presentado por el Señor **CELESTINO SANCHEZ LEYVA**, de fecha 07 de Diciembre del 2016, de conformidad al análisis expuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que se reconozca al Servidor **CELESTINO SANCHEZ LEYVA** desde el 11 de Febrero del 2016, las Bonificaciones, Asignaciones, Gratificaciones y demás Beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete, establecidos en Convenios Colectivos, y demás Nomas Aplicables, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, realizar las acciones que correspondan, a fin de dar cumplimiento de la Presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la Presente Resolución al interesado y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes del presente, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, según corresponda.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CPC. VICTOR ABEL MAGALLANES CONDORI  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS